



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL
Demandado	RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN
Radicado	05001 40 03 028 2023-01119 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente la gestión realizada por la parte demandada tendiente a la notificación electrónica al demandado RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN, (Doc 06 y 07 del expediente digital), dirigida al correo electrónico que fue aportado en la demanda, no obstante, de acuerdo al resultado emitido por parte la empresa de envío, dicha notificación no fue posible su entrega.

Ahora, se incorpora al expediente digital constancia de notificación de forma física (Docs 08, 09 y 11), no obstante, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta, toda vez que se evidencia que no se remitió la constancia de entrega y/o que dicha correspondencia fue debidamente entregada, tampoco se evidencia los documentos que acompañaron dicha notificación, ni siquiera se aportó el auto que admitió el presente trámite.

Así pues, se requiere a la parte actora para que nuevamente proceda con la notificación por aviso del demandado RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN, a la dirección física donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado objeto de restitución conforme lo establecido en los Art. 292 y 384 numeral 2 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, este deberá cumplir con lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023, es decir, dicha notificación deberá contener **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y de la providencia a notificar.**

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Sí en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8069354a0db43093efdcd5bc68982ba713b78bf80988bd746be32a0620d922**

Documento generado en 07/03/2024 07:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>